Se dixese a esta Villa estaua bien, lo que auia resuelto Y que
por ahora Concedia Licencia Para que pueda Sacar de el Cam-
po del Pozo mill Y quinientos R.s de Vellon, con la Calidad
de Reintegrar los de Sus Rentas, y los Propios, quedando es
ta Villa obligada a imbiar al Consejo. la Cuenta de la
distribucion de la dicha Cantidad, Luego que se le pida
y Cumplida la Orden, Y dispuesto. Y dentro de Seis
Ponga en los autos Fee de Cabdelacion. ——————
Yo Miguel Cano Escr.no de Rentas de Segunda
de esta Villa, Certifico que dho Dia Por Su Md,
en la Causa que dio principio Contra D.n Benito San
cho Veinte, Miguel Reyna, y Alcalde de la Carcel
publica desta Villa, Sobre la Fuga que hizo della
un Cierto Cuellar, de Cuya Causa Resultaua que median
de hacerse Pruebas, Estando de Alcalde Comendador
Para la Mayor Custodia Seguridad de los presos. de
dha Carcel Intervino el Ynfrascripto. del Propietario de
lla, Y que dos candose de la Villa para que se execute en la
persona que fuere de Su Mayor Satisfaccion, ad Instan
cia Para de Miguel Reyna, Segun Y Como lo
a obtenido el Referido Propietario. Y separado Con
la forma que mas Convenga, para que Con Vrbanidad
Y Cumplim.to de dicho auto, Inmediatam.te Se pase a dar dha
Prouidencia, Con apercibimiento, que en Defecto. los
danos Y perjuicios. que se siguieren, Sean de Cuenta de la
Villa Como Igualmente de esta, el dho nombram.to
Y asimismo hize Saber, Citado de los autos de dha
Causa, Y Prouidencia, por Su Md dada Rasdaos ras